



CJO21-5814

Bogotá, D. C., 31 de diciembre de 2021

Señor
Anónimo(a)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Apreciado Señor(a):

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se notifica por medio del presente aviso el contenido del oficio CJO21-5784 de 30 de diciembre de 2021 que da contestación a la queja anónima remitida por la Procuraduría General de la Nación bajo el radicado E-2021-607861, a través de la publicación del presente aviso por el término de cinco (5) días.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Cordialmente,

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC



CJO21-5784

Bogotá, D. C., 30 de diciembre de 2021

Señor
Anónimo(a)

Ref. "Queja anónima convocatoria 4.

Apreciado Señor(a):

Respecto a lo señalado en la queja anónima transferida a esta Unidad por parte de la Procuraduría General de la Nación bajo el radicado E-2021-607861, damos respuesta:

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de Selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Con base en lo anterior, los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el país, adelantaron los procesos de selección y convocaron al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Así, de conformidad con lo señalado en los Acuerdos en la convocatoria 4 desarrollaron todas las etapas hasta la conformación de los registros seccionales de elegibles de los diferentes cargos convocados, conforme lo señalado en el cronograma.

La facultad de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial frente a los concursos de méritos que adelantan los Consejos Seccionales de la Judicatura, se centra en una coordinación y apoyo a estas convocatorias regionales, toda vez que en los términos señalados por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, artículo 101, los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen la función de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, desde el nivel central se disponen los términos bajo los cuales los Consejos Seccionales deben ejercer esta importante responsabilidad.

Corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura resolver los temas inherentes a la convocatoria de manera autónoma, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 101 antes citado, sin perjuicio de la competencia que le asiste a la Unidad de Administración de Carrera de resolver los correspondientes recursos de apelación.

En este orden, encontrándose vigentes los registros seccionales de elegibles, se debe seguir el procedimiento contemplado en los artículos 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, para la opción de sedes, correspondiendo a lo nominadores reportar las vacantes y a los Consejos Seccionales de la Judicatura su publicación dentro de los cinco primeros días de cada mes.

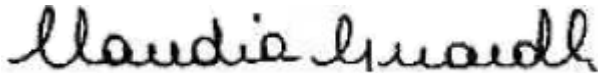
Adicionalmente, fue expedida la Circular PCSJC21-25 de 09 de noviembre de 2021, dirigida a los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrados de Tribunales Superiores, Administrativos, Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, Jueces de la Republica, Centros de Servicios, Oficinas de Apoyo, Oficinas de Ejecución de Sentencias y Dependencias Administrativas de la Rama Judicial, para la consolidación y actualización de registro seccional de elegibles; reporte y comunicación de las vacantes de jueces y empleados y fue remitida a todos los destinatarios.

Así, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 corresponde a las autoridades nominadoras en la Rama Judicial, decidir sobre la provisión de los cargos, sin que en ello intervenga la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Por tanto, si se considera que se ha incurrido en alguna falta disciplinaria por parte de un nominador, corresponde presentar la queja disciplinaria ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial respectiva, exponiendo los hechos concretos, conforme lo contemplado en el numeral 2° artículo 114 de la Ley 270 de 1996

En atención a que se desconoce los datos del quejoso, notifíquese el presente oficio en los términos del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través de aviso en la página web de la Rama Judicial enlace concursos.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC